

#### Proceso: DESARROLLO SOSTENIBLE

Subproceso: educación y cultura ambiental integral. Subproceso: 7300 No. Consecutivo 2-SdSyA-202403-00011757

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Internas Código Serie/Subserie (TRD) 7300-73 / 7300-73,07

Bucaramanga, Marzo 06 de 2024

Doctor
WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO
Secretario General Concejo de Bucaramanga
Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga
Ciudad

### REF: LA PROPOSICIÓN No 046 APROBADA EL DIA 29 DE FEBRERO DE 2024

Cordial saludo, en relación al asunto de referencia y en concordancia con las funciones propias de la Secretaría de Salud y Ambiente, y en el marco del control político en materia de responsabilidad frente a la situación actual del sector de Cabecera, comprendido entre la calle 48 y calle 51, atentamente nos permitimos dar respuesta a sus solicitudes:

# ¿Qué plan tienen para control de la manipulación de alimentos por parte de las ventas informales?

Es importante mencionar que, la Secretaría de Salud y Ambiente, a través de la oficina de Saneamiento Ambiental, solo puede adelantar actuaciones sobre las ventas de alimentos de tipo formal, por lo cual no es posible el actuar sobre las ventas de alimentos realizadas por informales. Lo anterior en el marco de la Resolución 603 de 1993 «Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública»

«ART. 1º—Campo de aplicación. Las disposiciones sanitarias de la presente resolución se aplicarán a toda persona natural o jurídica dedicada a la preparación y expendio de alimentos para consumo humano en las vías públicas de todo el territorio nacional, quienes se sujetarán a lo dispuesto en la presente resolución y a las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, a las cuales deben también sujetarse los locales donde se preparan, los expendios y los medios de transporte utilizados. Las pautas higiénico sanitarias de la presente resolución serán aplicadas únicamente a las ventas de alimentos en la vía pública de tipo formal, reorganizadas o reubicadas por las autoridades competentes, y autorizadas por éstas conforme a lo dispuesto por la Constitución Nacional y las disposiciones que los gobiemos municipales expidan reglamentando el uso del espacio público.

ART. 14.—La ubicación de los puestos de venta callejera de alimentos, se hará por las autoridades de salud y las autoridades de los gobiernos municipales encargadas de la preservación del espacio público y del manejo de este tipo de establecimientos, para lo cual también pueden contar con el concurso de organizaciones comunales, juntas administradoras locales y otras de beneficio comunitario. (subrayado fuera de texto)

PAR.—Las autoridades encargadas de programar la ubicación de los puestos de venta callejera de alimentos, podrán prohibir que estos se establezcan en áreas consideradas inadecuadas por la autoridad sanitaria competente, por razones de índole sanitario o que ofrezcan riesgos para la salud de la comunidad.»

En concordancia, y con relación a las actividades informales y/o que no cumplen desde el componente de salud pública (sanitario), se actuará de manera articulada en conjunto con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y la Policía Nacional, en el marco de la Ley 1801 de 2016 «Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana»:

#### «COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

ARTÍCULO 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:



#### Proceso: DESARROLLO SOSTENIBLE

Subproceso: educación y cultura ambiental integral. Subproceso: 7300

No. Consecutivo 2-SdSyA-202403-00011757

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /

Comunicaciones Internas Código Serie/Subserie (TRD) 7300-73 / 7300-73,07

1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.

#### DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 110. Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo. Los siguientes comportamientos atentan contra la salud pública en materia de consumo y por lo tanto no deben efectuarse:

1. No acreditar la inscripción ante la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, de la respectiva entidad territorial, para el almacenamiento o expendio de alimentos que lo requieran, así como de carne, productos y derivados cámicos comestibles, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.

(...)

9. No garantizar el mantenimiento de la cadena de frío del producto y las condiciones de transporte requeridas por la normatividad sanitaria vigente, de manera que se evite la contaminación de los alimentos transportados.

(...)

- 11. No mantener las superficies del lugar donde se preparan, almacenan, expenden o suministren alimentos debidamente protegidos de cualquier foco de insalubridad.
- 12. Vender alimentos para consumo directo sin cumplir con los requisitos establecidos por las normas sanitarias.
- 13. Expender cualquier clase de alimentos en sitios expuestos a focos de insalubridad, que representen riesgo de contaminación.
- 14. Utilizar agua no apta para el consumo humano en la preparación de alimentos.
- 15. Incumplir con los requisitos para el transporte de alimentos, came y productos cárnicos, o lácteos, para el consumo humano, establecidos por las normas y disposiciones vigentes.

Asimismo, desde la Subsecretaría de Ambiente - Oficina de Saneamiento Ambiental, se realizarán permanentemente acciones de inspección, vigilancia y control sanitario de los establecimientos de comercio, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos asociados a la salud pública.

Es necesario y se requiere establecer un plan de recolección permanente de basuras y reciclaje los fines de semana, para control de recicladores y microtráfico: ¿Cuál es su respuesta?

Con relación a la recolección de residuos sólidos, las empresas prestadoras del servicio público de aseo, están obligados a elaborar e implementar el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo. Por lo cual, la Secretaría de Salud y Ambiente a través de la Subsecretaría de Ambiente, solicitó a las empresas prestadoras del servicio público de aseo, el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo, el cual permite garantizar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales, en su componente de barrido y recolección, y la verificación del cumplimiento de rutas, horarios y frecuencias.

Asimismo, en relación con el control de los recicladores y de conformidad con las funciones propias de la Secretaría de Salud y Ambiente, la Subsecretaría de Ambiente, iniciará en el mes de abril el censo de recicladores, que permita garantizar la inclusión de nuevos y actualización de datos de los ya registrados en la base de datos municipal.



#### Proceso: **DESARROLLO SOSTENIBLE**

Subproceso: educación y cultura ambiental integral. Subproceso: 7300

No. Consecutivo 2-SdSyA-202403-00011757

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /

Comunicaciones Internas Código Serie/Subserie (TRD) 7300-73 / 7300-73,07

En concordancia, con el control de recicladores, se actuará de manera articulada en conjunto con la Policía Nacional, las Organizaciones de Recicladores Formales y No Formales, para adelantar acciones preventivas de reconocimiento y capacitación, a recicladores. Para los generadores de residuos sólidos aprovechables se desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos.

Una vez adelantadas estas acciones pedagógicas, se proceder con las acciones correctivas en el marco de la Ley 1801 de 2016 «Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana»:

## «LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DE ESCOMBROS

ARTÍCULO 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

*(...)* 

5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.

(...)

12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.»

Con mi acostumbrado respeto y diligencia,

Atentamente,

CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA

Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga

Proyectó: Farit Vergara González - CPS-ING-SSYA

Revisó: Wilmer Cadena Patiño – Subsecretario de Ambiente Willie GOENA